

SE CREA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, a quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 19 fracción II, 21 y 22 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 13 apartado B) fracciones I y IV, 27 fracción VI, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley General de Salud, y 3°, inciso A, fracción IV, 4°, 23 fracción VI, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Estatal de Salud y con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

I. El párrafo cuarto del Artículo 4° Constitucional, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. El artículo 3° fracción VI de la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud determina que es materia de salubridad general la salud mental.

III. El artículo 13, inciso B) fracción I de la Ley General de Salud, relacionado con el 3° del mismo ordenamiento establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud mental.

IV. El artículo 72 de la Ley General de Salud determina que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionadas con la salud mental.

V. La principal unidad de atención a enfermos mentales es el Hospital Psiquiátrico de Jalisco, que transcurridos cuarenta años de su fundación, resulta cada vez más insuficiente para cubrir la demanda real de servicios de salud mental en Jalisco.

VI. El crecimiento poblacional que ha tenido el Estado es de aproximadamente un mil por ciento, en los cuarenta años de existencia del Hospital Psiquiátrico de Jalisco, sin que en ese lapso haya crecido en una proporción comparable la infraestructura de servicios de salud mental.

VII. Se ha incrementado de forma sustancial la demanda de servicios de salud mental por parte de instituciones y organismos gubernamentales, entre los que destacan los sistemas estatal y municipal de desarrollo integral de la familia y la Procuraduría General de Justicia.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Instituto Jalisciense de Salud Mental, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco; presupuestalmente subordinado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Dicho Instituto tendrá las funciones que le sean otorgadas por este acuerdo, la legislación vigente, los acuerdos de coordinación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- En forma enunciativa, no limitativa, las funciones del Instituto Jalisciense de Salud Mental para el Estado de Jalisco serán las siguientes.

I. Elaborar, conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud Jalisco, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, el Programa Integral de Salud Mental para el Estado de Jalisco;

II. Organizar y operar la prestación de los servicios de salud mental a la población en general, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley estatal de Salud, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y el Programa Integral de salud Mental para el Estado de Jalisco;

III. Coordinar en los tres niveles de atención, la prestación de los servicios médicos de salud mental que organice y opere en los términos de la fracción anterior;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la coordinación con los organismos de los sectores público, privado y social en materia de servicios de salud mental;

V. Coadyuvar en la coordinación, en el ámbito de su competencia, del sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios de servicios de salud mental;

VI. Fomentar la participación activa de los sectores público, social y privado en la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los pacientes on enfermedad mental;

VII. Formar y capacitar recursos humanos en el área de salud mental, en estrecha vinculación académica con la Universidad de Guadalajara, por su carácter de Universidad Pública; así como con autoridades e instituciones de educación que al efecto determine el Instituto;

VIII. Realizar investigación científica tendiente al conocimiento de los factores preventivos, condicionantes, patológicos y terapéuticos de las alteraciones mentales, para su adecuada y oportuna promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los pacientes con enfermedad mental, en estrecha vinculación académica con la Universidad de Guadalajara, por su carácter de Universidad Pública, así como con las autoridades e instituciones de educación que al efecto se determinen por el Instituto;

IX. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos epidemiológicos de la salud;

X. Mantener en operación las unidades médicas y administrativas con que cuenta el Instituto y las que en el futuro se le integren, y

XI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental contará con un Director y con el demás personal administrativo, médico, paramédico y afín que determine su plantilla de personal y con aquel que le sea transferido o comisionado de conformidad con los convenios de colaboración que en lo sucesivo se celebren.

CUARTO.- El Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental será nombrado o removido, por el titular de la Secretaría de Salud Jalisco.

El Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Instituto Jalisciense de Salud Mental en todos los asuntos propios de su objeto;

II.- Dirigir la actividad del Instituto Jalisciense de Salud Mental;

III.- Presentar para su trámite ante las autoridades de salud de los Gobiernos Estatal y Federal, el proyecto del Programa Integral de Salud Mental para el Estado de Jalisco; y

IV.- Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- El Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental:

I.- Deberá ser médico psiquiatra con un mínimo de cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión; y

II.- Deberá contar, preferentemente, con grado o postgrado en la especialidad correlativa en materia de salud mental y con experiencia en administración hospitalaria.

SEXTO.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental, podrá contar además con un Consejo Técnico consultivo, que de existir, tendrá la función de asesorar al Director en asuntos de carácter técnico y proponerle la adopción de medidas de carácter general tendientes al mejoramiento técnico y operacional del referido Instituto.

SEPTIMO.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental contará con un Patronato que gestionará la obtención de recursos y coordinará la participación de la comunidad en la realización de los programas autorizados del Instituto.

Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental deberá elaborar y expedir su Manual de Organización dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en todo aquello que se oponga al presente acuerdo.

Así lo acordó el C. Gobernador constitucional del Estado, ante los C.C. Secretario General de Gobierno y Secretario de Salud quienes autorizan y dan fe.

ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. GOBERNADOR COSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ

EL SECRETARIO DE SALUD
DR. CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ

SE CREA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL

EXPEDICION: 15 DE JUNIO DE 1999.
PUBLICACION: 29 DE JULIO DE 1999.
VIGENCIA: 30 DE JULIO DE 1999.